

RESOLUCIÓN EXENTA IF/Nº 418

SANTIAGO, 25 NOV. 2015

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 110, 112, 114, 220 y demás pertinentes del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud; la Resolución N° 19, de 24 de marzo de 2015, de la Superintendencia de Salud y la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1. Que, es función de esta Superintendencia velar porque las Instituciones de Salud Previsional cumplan con las leyes e instrucciones que las rigen.
2. Que en ejercicio de dicha facultad, el día 25 de junio de 2014 se realizó una revisión de la Red de Prestadores CAEC informada por Isapre Masvida S.A., tanto en su página web, como a través de la extranet de esta Superintendencia, constatándose inconsistencias en la información contenida en una y otra de las mencionadas plataformas.

Es así, como se pudo comprobar que la mayoría de los prestadores informados en la web de esa Isapre, tales como, Red Ron, Clínica Iquique, Red Scardincorp y Clínica Ciudad del Mar no se encontraban publicados en la página de esta Superintendencia. Del mismo modo, se advirtió que los prestadores Sociedad Médica ONCOMED Ltda., correspondiente a las Regiones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIV y XV, Clínica Alemana de Puerto Varas de la X Región y Sociedad Fundadores Neo Red Ltda. sólo eran informados en la extranet de este Organismo fiscalizador y no en el sitio web de la señalada aseguradora.

3. Que al respecto, cabe recordar que en virtud de lo dispuesto en el punto 2.1.2 del Título XV del Capítulo II del Compendio de Normas Administrativas en materia de Información, las isapres tienen la obligación de mantener actualizada la aplicación informática denominada "Información de Prestadores Convenidos" que se contiene en la red privada Extranet del portal web de la Superintendencia de Salud, ingresando, modificando o eliminando el convenio con el prestador respectivo, a más tardar el día hábil anterior, a aquel en que entre en vigencia la respectiva modificación.

Por su parte, el punto 3.1 de ese mismo Título, señala que la Red CAEC actualizada, esto es, los prestadores individuales e institucionales, y dentro de estos últimos, los prestadores individuales que forman parte del convenio, deberá estar permanentemente a disposición de los afiliados y beneficiarios en la página web y en las agencias de la Isapre.

4. Que, producto del hallazgo indicado en el considerando 2, y mediante Oficio Ordinario IF/Nº 5463, de 30 de julio de 2014, se instruyó a la referida isapre en orden a regularizar las señaladas inconsistencias, corrigiendo la Red de prestadores publicada en su página web o aquella registrada a través de la extranet del portal de esta Superintendencia, según correspondiera.

Asimismo, se le formuló cargo a Isapre Masvida S.A. por no mantener actualizada la aplicación informática denominada "Información de Prestadores Convenidos" contenida en la red privada extranet del portal web de la Superintendencia de Salud

y/o la página web de la isapre, incorporando antecedentes inconsistentes entre ambos medios de información, contraviniendo lo establecido al efecto en los numerandos 2.1.2 y 3.1 del Título XV, del Capítulo II del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Información.

5. Que, mediante carta presentada con fecha 18 de agosto de 2014, Isapre Masvida S.A., formuló los correspondientes descargos informando que ya habían sido corregidos los errores detectados entre la página web y la extranet de esta Superintendencia.

Agrega, que el Área de Convenios Médicos -que dentro de sus funciones tiene la responsabilidad de mantener la extranet actualizada- ha sufrido en el último tiempo, una serie de modificaciones internas lo que involuntariamente repercutió en algunos errores de información.

Producto de lo anterior, señala que los nuevos funcionarios encargados de dicha labor fueron debidamente capacitados en esta función y en el manejo de la aplicación computacional que permite registrar a los prestadores, lo que además implicó, tomar contacto con las personas responsables de esta Superintendencia.

Finalmente indica, que Isapre Masvida S.A. se ha caracterizado por dar cumplimiento cabal de la institucionalidad vigente, por lo que este involuntario error, en ningún caso implicó poner en riesgo los derechos de sus beneficiarios.

6. Que, analizados los descargos de la Isapre, no cabe sino concluir que ésta no expone ningún argumento ni acompaña ningún antecedente que permita eximirla de responsabilidad respecto de las infracciones en las que incurrió.
7. Que, en primer lugar, se debe tener en cuenta que existió un incumplimiento objetivo por parte de la isapre a la normativa emitida por la Superintendencia de Salud en esta materia, el que es reconocido por la propia isapre en sus descargos, y que sólo fue corregido como consecuencia de la notificación de los cargos formulados en su contra.
8. Que en segundo lugar, no resultan atendibles para justificar su obrar y eximirla de responsabilidad por las infracciones constatadas, las alegaciones en cuanto a que los hechos representados corresponden a errores de información involuntarios originados en modificaciones o reestructuraciones internas del Área encargada de mantener actualizada la extranet, toda vez que constituye una obligación permanente de las Isapres, el adoptar e implementar de manera preventiva, todas las medidas que sean necesarias para dar estricto cumplimiento a la normativa e instrucciones que se le imparten. De este modo, las infracciones que pudieran haberse producido como consecuencia de reestructuraciones internas, le son imputables, sea por no haber implementado las medidas adecuadas e idóneas al efecto, o por no haber establecido controles que le permitiesen advertir y corregir los errores oportunamente.
9. Que a mayor abundamiento, la rapidez con que se corrigió la inconsistencia representada, da cuenta de que en realidad no existían impedimentos o dificultades para actualizar ambas plataformas de acuerdo a las condiciones establecidas en la normativa vigente, y que la inobservancia constatada se debió a una falta de cuidado imputable a la Isapre.
10. Que la capacitación de los nuevos funcionarios encargados de actualizar la extranet, en el desarrollo de dicha función, y en el manejo de la aplicación computacional que permite registrar a los prestadores de su Red CAEC, constituyen acciones o medidas adoptadas con posterioridad a la constatación de la infracción, por lo que no pueden incidir en la determinación de la responsabilidad de la aseguradora en dicho incumplimiento.
11. Que lo señalado en cuanto a que Isapre Masvida S.A. se ha caracterizado por dar cumplimiento cabal de la institucionalidad vigente, cabe hacer presente que mediante los Oficios ORD. IF/Nº 2229 e IF/Nº 3444, ambos de 2012, ya se había representado el mismo tipo de irregularidad a la citada Institución de Salud Previsional. En efecto,

en aquella oportunidad se constató que la Red de Prestadores publicada en el sitio web de la Isapre era inconsistente con la informada a esta entidad fiscalizadora.

12. Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto, encontrándose acreditada la infracción y no existiendo ningún indicio de circunstancias que eximan de responsabilidad a la isapre respecto de los incumplimientos constatados, no cabe sino concluir que la conducta imputada obedeció a una falta de acuciosidad por parte de la institución, consistente en no haber adoptado las medidas necesarias, adecuadas e idóneas para evitar los hechos representados.
13. Que el inciso 1° del artículo 220 del DFL N° 1, de 2005, de Salud, dispone que: "El incumplimiento por parte de las Instituciones de las obligaciones que les impone la Ley, instrucciones de general aplicación, resoluciones y dictámenes que pronuncie la Superintendencia, será sancionado por esta con amonestaciones o multas a beneficio fiscal, sin perjuicio de la cancelación del registro, si procediere".
14. Que, en virtud de lo señalado precedentemente y en uso de las atribuciones que me confiere la ley;

RESUELVO:

1. Impónese a la Isapre Masvida S.A. una multa de 150 UF (ciento cincuenta unidades de fomento), por no mantener actualizada la información de su Red de Prestadores CAEC en la aplicación informática denominada "Información de Prestadores Convenidos" de la red privada extranet del portal web de la Superintendencia de Salud, ni en el sitio web de dicha Institución, incorporando antecedentes inconsistentes en dichos medios de información.
2. Se hace presente que el pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, mediante depósito en la cuenta corriente N° 9019073, del Banco Estado, a nombre de la Superintendencia de Salud, Rut: 60.819.000-7.

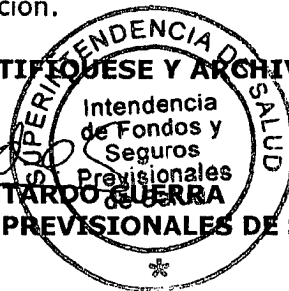
El valor de la unidad de fomento será el que corresponda a la fecha del día del pago.

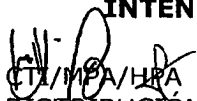
El comprobante de pago correspondiente deberá enviarse a la Tesorería del Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad de esta Superintendencia, al correo electrónico gsilva@superdesalud.gob.cl, para su control y certificación, dentro de quinto día de solucionada la multa.

3. Se hace presente que en contra de esta resolución procede el recurso de reposición que confiere el artículo 113 del DFL N°1, de 2005, de Salud, y en subsidio, el recurso jerárquico previsto en los artículos 15 y 59 de la Ley N° 19.880, los que deben interponerse en un plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE,


NYDIA PATRICIA CONTARDO GUERRA
INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD (TP)



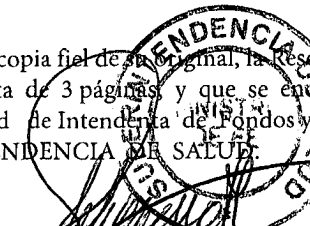

DISTRIBUCIÓN:

- Señor Gerente General Isapre Masvida S.A.
- Subdepartamento de Fiscalización de Beneficios.
- Unidad de Coordinación Legal y Sanciones.
- Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad.
- Oficina de Partes.

I-56-2014

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IF/N° 418 del 25 de noviembre de 2015, que consta de 3 páginas y que se encuentra suscrita por la Sra. Nydia Contardo Guerra en su calidad de Intendenta de Fondos y Seguros Previsionales de Salud de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

Santiago, 26 de noviembre de 2015


MINISTRO DE FE

